

## ANEJO II

Coeficiente de participación por Asociaciones

	Coeficientes
ARBAC .....	91,4046
AGARBA .....	8,5954
<b>Total</b> .....	<b>100,0000</b>

**MINISTERIO DE RELACIONES  
CON LAS CORTES  
Y DE LA  
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

**7771** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de horchata de chufa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32071, segunda columna, punto 6.4 Coadyuvantes tecnológicos, donde dice:

«Enzimas amilolíticas..... Sólo para horchatas  
Dextrinomaltosas..... en polvo B. P. F.

debe decir:

«Enzimas amilolíticas..... B. P. F.  
Dextrinomaltosas..... Sólo para horchatas en polvo  
B. P. F.

**COMUNIDAD FORAL  
DE NAVARRA**

**7772** *LEY FORAL 1/1989, de 28 de febrero, del Plan Global de Inversiones en Infraestructura.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DEL PLAN GLOBAL DE INVERSIONES  
EN INFRAESTRUCTURA**

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1988, aprobó determinadas resoluciones sobre el Programa de Inversiones Públicas 1989-1991, en la segunda de las cuales se establece que el Gobierno de Navarra, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional-decimotercera de los Presupuestos Generales de Navarra para 1988, debería remitir a la Cámara, en el plazo de los veinte días siguientes, un proyecto de Ley Foral denominado Plan Global de Inversiones en Infraestructura, en el que deberían establecerse como compromisos económicos prioritarios para ser financiados en los Presupuestos Generales de Navarra del próximo trienio, los derivados de la realización de determinadas actuaciones extraídas del Programa de Inversiones Públicas para el período 1989-1991.

Artículo único. 1. Se aprueba el Plan Global de Inversiones en Infraestructura, que se incluye como anexo de la presente Ley Foral.

2. Dicho plan será ejecutado en el marco de las autorizaciones que se contengan en los correspondientes presupuestos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 28 de febrero de 1989.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» de 27 de marzo de 1989)

## ANEXO

## PLAN GLOBAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

PROYECTO	PERIODO EJECUCION	ENTIDAD FINANC.	AÑO 1.989	AÑO 1.990	AÑO 1.991	TOTAL TRIENIO
<b>I Red viaria:</b>						
. Autovía del Norte	89-92	G. Navarra	1.708,0	4.175,0	4.635,0	10.518,0
. Ronda Oeste y proyectos complem.	89-90	G. Navarra	2.735,0	2.575,0	--	5.310,0
. Variante Este de Pamplona	89-90	G. Navarra	839,0	1.440,0	--	2.279,0
. Variante Norte de Pamplona	89-90	G. Navarra	529,0	720,0	--	1.249,0
. Comarca Pamplona	89-91	G. Navarra	1.100,0	1.030,5	150,0	2.280,5
. Pamplona-Huesca	89-90	G. Navarra	190,0	190,0	--	380,0
. Pamplona-Alduides	89-91	G. Navarra	300,0	300,0	400,0	1.000,0
. Desd. Irurzun-Alsasua	89-91	G. Navarra	465,0	1.436,0	1.336,0	3.237,0
. Desdoblamiento N-I	89-91	G. Navarra	135,0	570,0	535,0	1.240,0
. Pamplona-Logroño	89-91	G. Navarra	450,0	1.440,0	1.950,0	3.840,0
. Pamplona-Behobia	89-91	G. Navarra	1.022,0	1.101,0	350,0	2.473,0
. Pamplona-Madrid	89-90	G. Navarra	1.418,0	636,7	--	2.054,7
. Tudela-Zaragoza	89-89	G. Navarra	137,0	--	--	137,0
. Eje del Ebro	89-91	G. Navarra	300,0	300,0	740,0	1.340,0
. Alava-Estella-Tafalla	89-90	G. Navarra	350,0	50,0	--	400,0
		<b>TOTAL PROYECTO I</b>	<b>11.678,0</b>	<b>15.964,2</b>	<b>10.096,0</b>	<b>37.738,2</b>
		<b>FINANCIACION:</b>				
		Gobierno Navarra	11.678,0	15.964,2	10.096,0	37.738,2
		Administración Central	--	--	--	--
		Entidades Locales	--	--	--	--
<b>II Obras Hidráulicas:</b>						
. Embalse Urdalur:	88	G. Navarra	--	--	--	--
Terrenos	89-91	A. Central	200,0	525,0	525,0	1.250,0
Obra			-----	-----	-----	-----
			200,0	525,0	525,0	1.250,0
. Embalse Itoiz:	89	G. Navarra	900,0	--	--	900,0
Terrenos	90-93	A. Central	--	300,0	3.000,0	3.300,0
Obra			-----	-----	-----	-----
			900,0	300,0	3.000,0	4.200,0
. Embalse Arraiz:	89	G. Navarra	180,0	--	--	180,0
Terrenos	90-92	A. Central	--	245,0	450,0	695,0
Obra			-----	-----	-----	-----
			180,0	245,0	450,0	875,0
. Embalse Arizarta:	90	G. Navarra	--	440,0	--	440,0
Terrenos	91-93	A. Central	--	--	300,0	300,0
Obra			-----	-----	-----	-----
			--	440,0	300,0	740,0
. Embalse de "El Ferial"	89-91	G. Navarra	100,0	350,0	209,0	659,0
. Proyecto Canal de Navarra	89-90	G. Navarra	150,0	40,0	--	190,0
		<b>TOTAL PROYECTO II</b>	<b>1.530,0</b>	<b>1.900,0</b>	<b>4.484,0</b>	<b>7.914,0</b>
		<b>FINANCIACION:</b>				
		Gobierno Navarra	1.330,0	830,0	209,0	2.369,0
		Administración Central	200,0	1.070,0	4.275,0	5.545,0
		Entidades Locales	--	--	--	--

PROYECTO	PERIODO EJECUCION	ENTIDAD FINANC.	AÑO 1.989	AÑO 1.990	AÑO 1.991	TOTAL TRIENIO	
<b>III Infraestructuras Locales:</b>							
. Abastecimiento en alta	89-91	G. Navarra A. Central Ent. Loc.	2.297,0 358,0 295,0 ----- 2.950,0	2.231,0 424,0 295,0 ----- 2.950,0	1.980,0 -- 220,0 ----- 2.200,0	6.508,0 782,0 810,0 ----- 8.100,0	
. Redes locales abastecimiento y saneamiento.	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	1.400,0 600,0 ----- 2.000,0	1.400,0 600,0 ----- 2.000,0	1.400,0 600,0 ----- 2.000,0	4.200,0 1.800,0 ----- 6.000,0	
. Depuradoras aguas residuales	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	126,4 14,0 ----- 140,4	882,4 98,0 ----- 980,4	772,2 85,8 ----- 858,0	1.781,0 197,8 ----- 1.978,8	
. Recogida residuos sólidos urb.	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	272,3 116,7 ----- 389,0	155,3 66,6 ----- 221,9	141,0 60,4 ----- 201,4	568,6 243,7 ----- 812,3	
. Tratamiento residuos sólidos urb.	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	485,8 54,0 ----- 539,8	221,7 24,6 ----- 246,3	225,0 25,0 ----- 250,0	932,5 103,6 ----- 1.036,1	
. Electrificación	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	100,0 100,0 ----- 200,0	100,0 100,0 ----- 200,0	100,0 100,0 ----- 200,0	300,0 300,0 ----- 600,0	
. Alumbrado público	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	175,0 75,0 ----- 250,0	175,0 75,0 ----- 250,0	175,0 75,0 ----- 250,0	525,0 225,0 ----- 750,0	
. Pavimentaciones y mobiliario	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	630,0 270,0 ----- 900,0	630,0 270,0 ----- 900,0	630,0 270,0 ----- 900,0	1.890,0 810,0 ----- 2.700,0	
. Edificios municipales	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	175,0 75,0 ----- 250,0	175,0 75,0 ----- 250,0	175,0 75,0 ----- 250,0	525,0 225,0 ----- 750,0	
. Caminos locales	89-91	G. Navarra Ent. Loc.	250,0 250,0 107,1 ----- 357,1	250,0 250,0 107,1 ----- 357,1	250,0 250,0 107,1 ----- 357,1	750,0 750,0 321,3 ----- 1.071,3	
TOTAL PROYECTO III			7.976,3	8.355,7	7.466,5	23.798,5	
FINANCIACION:			Gobierno Navarra	5.921,5	6.220,4	5.848,2	17.980,1
			Administración Central	358,0	424,0	--	782,0
			Entidades Locales	1.706,8	1.711,3	1.618,3	5.036,4
<b>IV Agricultura y Ganadería:</b>							
. Regadíos y concentración parcelaria	89-91	G. Navarra	300,0	300,0	300,0	900,0	
. Regadíos en Mendavia	89-91	G. Navarra	219,0	469,0	654,0	1.342,0	
. Regadíos de Montes del Cierzo y Valdetallas	89-91	G. Navarra	150,0	100,0	100,0	350,0	
. Polígonos ganaderos y apriscos municipales	89-91	G. Navarra	570,0	591,0	612,0	1.773,0	
TOTAL PROYECTO IV			1.239,0	1.460,0	1.666,0	4.365,0	
FINANCIACION:			Gobierno Navarra	1.239,0	1.460,0	1.666,0	4.365,0
			Administración Central	--	--	--	--
			Entidades Locales	--	--	--	--

PROYECTO	PERIODO EJECUCION	ENTIDAD FINANC.	AÑO 1.989	AÑO 1.990	AÑO 1.991	TOTAL TRIENIO
<b>V Industria, Comercio y Turismo:</b>						
. Polígonos industriales comarcales	89-91	G. Navarra	315,0	300,0	300,0	915,0
. Naves nido	89-91	G. Navarra	120,0	120,0	120,0	360,0
. Centro tecnología alimentaria	89-91	G. Navarra	200,0	200,0	200,0	600,0
. Desarrollo turístico Pirineo	89-91	G. Navarra	160,0	215,0	254,0	629,0
. Desarrollo turístico Prepirineo	89-91	G. Navarra	100,0	120,0	120,0	340,0
			-----	-----	-----	-----
TOTAL PROYECTO V			895,0	955,0	994,0	2.844,0
FINANCIACION:	Gobierno Navarra		895,0	955,0	994,0	2.844,0
	Administración Central		--	--	--	--
	Entidades Locales		--	--	--	--
<b>VI Educación y Cultura:</b>						
. Programa de construcciones escolares	89-91	G. Navarra	1.000,0	890,0	600,0	2.490,0
. Inversiones culturales	89-91	G. Navarra	300,0	300,0	300,0	900,0
. Camino de Santiago	89-91	G. Navarra	150,0	90,0	110,0	350,0
. Instalaciones deportivas propias	89-91	G. Navarra	150,0	150,0	150,0	450,0
. Instalaciones deportivas municipales	89-91	G. Navarra	300,0	350,0	350,0	1.000,0
			-----	-----	-----	-----
TOTAL PROYECTO VI			1.900,0	1.780,0	1.510,0	5.190,0
FINANCIACION:	Gobierno Navarra		1.900,0	1.780,0	1.510,0	5.190,0
	Administración Central		--	--	--	--
	Entidades Locales		--	--	--	--
<b>VII Salud:</b>						
. Red de Centros de Salud y consultorios Locales	89-91	G. Navarra	548,0	570,0	570,0	1.688,0
. Asistencia especializada en Hospitales	89-91	G. Navarra	911,0	1.200,0	1.075,0	3.186,0
. Salud mental	89-91	G. Navarra	167,0	170,0	180,0	517,0
			-----	-----	-----	-----
TOTAL PROYECTO VII			1.626,0	1.940,0	1.825,0	5.391,0
FINANCIACION:	Gobierno Navarra		1.626,0	1.940,0	1.825,0	5.391,0
	Administración Central		--	--	--	--
	Entidades Locales		--	--	--	--
<b>VIII Servicios Sociales:</b>						
. Residencia Cordovilla	89-90	G. Navarra	170,1	124,0	--	294,1
. Residencia Alsasua	89-90	G. Navarra	76,0	100,0	--	176,0
. Clubs y residencias locales	89-90	G. Navarra	100,0	45,0	--	145,0
			-----	-----	-----	-----
TOTAL PROYECTO VIII			346,1	269,0	--	615,1
FINANCIACION:	Gobierno Navarra		346,1	269,0	--	615,1
	Administración Central		--	--	--	--
	Entidades Locales		--	--	--	--
<b>IX Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente:</b>						
. Programa de Promoción pública de Vivienda	89-91	G. Navarra	764,0	700,0	700,0	2.164,0
. Adecuación inmuebles	89-91	G. Navarra	210,0	210,0	210,0	630,0
. Adecuación espacios naturales	89-91	G. Navarra	140,0	140,0	140,0	420,0

PROYECTO	PERIODO EJECUCION	ENTIDAD FINANC.	AÑO 1.989	AÑO 1.990	AÑO 1.991	TOTAL TRIENIO
Corrección impactos ambientales	89-91	G. Navarra	70,0	70,0	70,0	210,0
TOTAL PROYECTO IX			1.184,0	1.120,0	1.120,0	3.424,0
FINANCIACION:	Gobierno Navarra		1.184,0	1.120,0	1.120,0	3.424,0
	Administración Central		--	--	--	--
	Entidades Locales		--	--	--	--
TOTAL PROYECTOS			28.374,4	33.743,9	29.161,5	91.279,8
TOTAL FINANCIACION	Gobierno Navarra		26.109,6	30.538,6	23.268,2	79.916,4
	Administración Central		558,0	1.494,0	4.275,0	6.327,0
	Entidades Locales		1.706,8	1.711,3	1.618,3	5.036,4

### 7773 LEY FORAL 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

#### LEY FORAL REGULADORA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

##### I

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, es competencia exclusiva de Navarra la materia de espectáculos. Hasta la fecha no se ha ejercido por la Comunidad Foral su potestad legislativa en dicha materia, por lo que la mayor parte de las normas aplicables son las dictadas anteriormente por la Administración del Estado. Tal normativa, encabezada por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, presenta deficiencias y lagunas, que han originado una opinión general favorable a su reforma entre los Organismos y sectores relacionados con la materia.

Entre tales deficiencias se encuentra el hecho de que toda esa normativa tiene carácter reglamentario, sin que exista ninguna Ley que regule la materia de espectáculos y actividades recreativas.

La promulgación de una Ley Foral viene exigida así por las amplias facultades de que debe investirse a la Administración Pública y por la necesidad de proteger los derechos individuales que se ven afectados en este ámbito; con especial rigor viene exigiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, en base al artículo 25 de la Constitución, la tipificación legal de las infracciones administrativas.

##### II

Esta Ley Foral tiene como objetivo principal el de fijar el marco general del control que debe ejercer la Administración Pública sobre los espectáculos públicos y las actividades recreativas, control que no debe ir referido al contenido u objeto propio de tales actividades, que la propia dinámica social debe impulsar, sino a aquellos otros aspectos que, por afectar a derechos fundamentales reconocidos en nuestro ordenamiento, exigen una intervención pública. Principalmente, esta intervención debe ir dirigida a garantizar los derechos a la vida e integridad física y a la seguridad de las personas, que puede ponerse en peligro con motivo de la celebración de las citadas actividades, bien a causa de aglomeraciones humanas, bien por las condiciones de los locales e instalaciones donde se realicen, o bien por las propias características de algunos espectáculos. Adicionalmente, deberá atenderse a la protección en este ámbito de los consumidores y usuarios y de los terceros afectados. Es decir, se trata al fin y únicamente de asegurar que determinados derechos van a ser respetados, dentro de un marco genérico de libertad.

##### III

Para conseguir ese objetivo, la regulación contenida en esta Ley Foral se dirige a prever la reglamentación de las condiciones de seguridad e higiene con que deben contar los locales e instalaciones dedicados a los espectáculos públicos y a condicionar su funcionamiento a una previa autorización administrativa; a mantener registros de Empresa y locales, a cargo de los Ayuntamientos y del Gobierno de Navarra, que posibiliten el control de esas condiciones; a exigir la previa autorización

para la celebración de aquellos espectáculos que reúnan características de especial riesgo; a formular los derechos y obligaciones de cuantos intervienen de un modo u otro en espectáculos y recreos públicos y, en suma, a establecer con claridad las facultades de intervención de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Debe tenerse en cuenta que esta Ley Foral únicamente contiene las normas generales que establecen los principios que debe seguir la regulación de toda la materia; la amplitud y complejidad técnica que conlleva ésta exigirá su desarrollo con un conjunto de normas reglamentarias que aborden de forma concreta los diversos tipos de espectáculos y actividades recreativas. Esta Ley Foral constituirá, pues, la cabecera del grupo normativo que regule la amplia materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y será labor del Gobierno de Navarra, a quien se faculta expresamente para ello, dictar los reglamentos necesarios para el total cumplimiento de sus disposiciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Esta Ley Foral será de aplicación a todos aquellos espectáculos y actividades recreativas que, realizados íntegramente en el territorio de la Comunidad Foral, vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo, con independencia de que su titularidad sea pública o privada, tengan o no fines lucrativos y se realicen de modo habitual o esporádico.

2. Se excluyen de su aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia.

Art. 2.º Reglamentariamente se establecerá el catálogo de los espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos a esta Ley Foral, el cual deberá definir las diversas actividades en razón a sus características propias.

Art. 3.º Las disposiciones de esta Ley Foral se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que, para los espectáculos públicos y actividades recreativas, incidan en otros aspectos distintos a los regulados por ella.

#### CAPITULO II

##### Locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas

Art. 4.º 1. Ningún local, sea cerrado o descubierto, podrá dedicarse a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas sin haber obtenido previamente las correspondientes licencias de actividad y de apertura previstas en la legislación vigente.

2. La licencia de actividad o actividades deberá reflejar con exactitud la actividad a que se vaya a dedicar el local, según las definiciones que se contengan en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas a que hace referencia el artículo 2.º

3. La utilización de un local para una actividad distinta a la que estuviera dedicado con anterioridad o a la ampliación de actividades exigirá la obtención de una nueva licencia.

4. La celebración de un espectáculo o actividad de carácter extraordinario, distintos de los que se realicen habitualmente en un local y figuren autorizados en la correspondiente licencia de actividad exigirá de una autorización especial, que se otorgará una vez se hayan comprobado las condiciones de seguridad del mismo.